

O

Miéntras se ventila el juicio de nulidad, no corre el término de apelar si se intentó ántes que este espirase. Tom. 4, pág. 238, §. 24.

No puede intentarse nulidad de ciertas sentencias. Tom. 4, pág. 239, §. 25.

Tampoco tiene lugar la restitucion en los casos referidos en el párrafo anterior, respecto de los menores y demas privilegiados. Tom. 4, pág. 239, §. 26.

¿En qué término deberá pedir el menor la restitucion de la sentencia cuando el derecho se la concede? Tom. 4, pág. 239, §. 27.

¿En qué casos podrán decir de nulidad de la sentencia la iglesia y el consejo? Tom. 4, pág. 240, §. 28.

Término en que deberán pedir la restitucion la iglesia, comunidad ó consejo, si fueren perjudicados en la sentencia. Tom. 4, pág. 240, §. 29.

¿Qué deberán hacer las corporaciones indicadas para que no haya lugar á la prescripcion en aquellas cosas suyas que se pueden perder por el tiempo de cuarenta años? Tom. 4, pág. 240, §. 30.

Regularmente hablando no perjudica á los que no fueron citados la sentencia dada contra otros. Tom. 4, pág. 241, §. 31.

Excepciones de la regla anterior. Tom. 4, pág. 242, §. 32.

OBL

OBLIGACION: hay tres especies; la una puramente civil; la otra meramente natural; y la tercera mixta de natural y civil. Se explica la naturaleza de cada una. Tom. 2, pág. 131, §. 1.

¿Por quién ha de ser otorgada la obligacion de dar ó hacer alguna cosa, y en qué términos quedará obligado el promitente? Tom. 5, pág. 4, §. 2.

En la obligacion se ha de expresar el término ó plazo en que ha de satisfacerse la deuda, y el deudor ha de dar poder al acreedor para que pasado que sea le apremie ejecutivamente. Tom. 5, pág. 5, §. 3.

La escritura de obligacion ha de contener tambien la cláusula guarentigia. Tom. 5, pág. 10, §. 7.

Cuando en las escrituras de préstamo ó mútuo se pacta que el deudor ha de pagar lo que se le presta en la misma especie, tiene obligacion de hacerlo así. Tom. 5, pág. 13, §. 9.

¿De qué modo pueden constituir obligacion los pródigos, siervos y menores de edad? Tom. 2, pág. 533, §. 1 y 2.

¿En qué términos pueden obligarse las mugeres? Tom. 2, pág. 538, §. 4 y 5.

No pueden obligarse como fiadoras. Tom. 2, pág. 539, §. 6.

La muger soltera ó viuda, y mayor de veinte y cinco años, contrayendo por su hecho propio como principal, queda obligada á observar el contrato. Tom. 2, pág. 539, §. 7.

En los contratos de mugeres no deben poner los escribanos renunciacion alguna de leyes romanas; pues ademas de no tener autoridad entre nosotros, las hay al intento en nuestros códigos. Tom. 2, pág. 544, §. 15.

No basta que el juramento se ponga en la escritura que otorga la muger ú otro á quien está permitido jurar los contratos, sino que debe el escribano recibírsele en solemne forma, y dar fe de ello. Tom. 2, pág. 549, §. 19.

OCULTACION de bienes hereditarios. Cuando el heredero oculta ú omite maliciosamente inventariar algunos bienes de la herencia, incurre en la pena del duplo de lo ocultado, y pierde la cuarta falcidia siempre que intervengan las circunstancias que se expresan. Tom. 6, pág. 45, §. 1 y 2.

¿Cómo ha de hacerse la prueba de ocultacion? Tom. 6, pág. 48, §. 3.

El que alega la ocultacion ha de probar el dolo verdadero, sin que baste el presunto. Tom. 6, pág. 47, §. 4.

El heredero se eximirá de la pena de ocultacion si se reservó y protestó aumentar al inventario todos los bienes que llegasen á su noticia pertenecer al testador. Tom. 6, pág. 47, §. 5.

La accion de ocultacion en cuanto á la pena no se transfiere á los herederos del ocultante. Tom. 6, pág. 48, §. 6.

El heredero no incurre en la pena de ocultador cuando el inventario se hizo por algun criado ó dependiente suyo sin su noticia ni consentimiento. Tom. 6, pág. 48, §. 7.

La pena de ocultador en que incurre el heredero, no se extiende al poseedor que como tal y no como heredero, formaliza el inventario. Tom. 6, pág. 48, §. 8.

Si uno de los herederos despues de aceptada la herencia sustrae ó quita algunas cosas de ella, no es visto ejecutarlo con ánimo de hurtarlas y defraudar á los coherederos, sino en cuenta de su parte. Tom. 6, pág. 49, §. 10.

¿Cómo se ha de proceder en el juicio de ocultacion y ante qué Juez? Tom. 6, pág. 49, §. 11 y 12.

OFICIOS PUBLICOS: son de privativa regalia del soberano. Tom. 1, pág. 184, §. 1.

Cuando el rey vende los oficios públicos; transfiere al comprador el dominio de ellos. Tom. 1, pág. 185, §. 2.

Debe sacarse el título que acredite la correspondiente idoneidad en el sugeto agraciado. Tom. 1, pág. 185, §. 3.

Debe pagarse además la media anata para ejercer el oficio. Tom. 1, pág. 186, §. 4.

En los oficios públicos pueden distinguirse dos especies de dominio. Tom. 1, pág. 186, §. 5.

Muerto el dueño de un oficio, no se divide este entre sus herederos en cuanto á su uso y ejercicio. Tom. 1, pág. 187, §. 6.

Cuando el rey da en administracion algunos de estos oficios, la merced se entiende respecto de los emolumentos, mas no en cuanto á la facultad de ejercer. Tom. 1, pág. 187, §. 7.

Concediendo el rey privilegio perpetuo, ó por juro de heredad de algun oficio, cada sucesor es un administrador nuevo que necesita de nuevo título para administrar. Tom. 1, pág. 187, §. 8.

Circunstancias que se requieren para que sea válida la renuncia de un oficio. Tom. 1, pág. 188, §. 9.

Los oficios públicos no pueden vincularse sin expreso real permiso. Tom. 1, pág. 189, §. 10.

¿Si podrán pasar ante un mismo escribano las escrituras de renuncia, en caso de verificarse esta? Tom. 1, pág. 189, §. 11.

OFICIOS CONCEGILES: division de estos entre nobles y plebeyos donde hay mitad de oficios. Tom. 1, pág. 195, §. 1.

ORDENES DE CABALLERIA: ¿cuáles son, y quiénes pueden darlas? Tom. 1, pág. 253, §. 2.

No están excluidos los hijos de escribano de poder obtenerlos. Tom. 1, pág. 254, §. 3.

PAC

PACTO: es el convenio ó consentimiento de dos ó mas personas para dar ó hacer alguna cosa. Tom. 2, pág. 131, §. 2.

PACTO NUDO: llamaban asi los romanos al mero convenio que no pasaba á contrato por no tener nombre cierto, ni causa civil obligatoria, y así no produce accion civil, sino solo obligacion natural; pero estando determinado por una ley de la novísima recopilacion que de todo pacto hecho deliberadamente nazcan obligacion civil y accion, es claro que no tiene aplicacion entre noso-